

ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA. LTDA.

CAP. SUSCRITO USD 1.000

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Galo Plaza Pallares,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

casado, por sus propios derechos; señorita María José Plaza Gómez de la Torre, soltera, por sus propios derechos; María Cristina Plaza Gómez de la Torre, casada, por sus propios derechos; y, Galo Plaza Gómez de la Torre, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada **ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continuación de la comparecencia de los intervinientes.-

INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben la presente escritura, las siguientes personas: Sr. Galo Plaza Pallares, casado, por sus propios derechos; Srta. María José Plaza Gómez de la Torre, soltera, por sus propios derechos; María Cristina Plaza Gómez de la Torre, casada, por sus propios derechos; y, Galo Plaza Gómez de la Torre, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA.**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA.**

LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La explotación de la industria lechera en todos sus tipos, desarrollando las tareas de industrialización, fraccionamiento, pasteurización y distribución de leche, productos y en general productos para el consumo humano y subproductos derivados de la misma, tales como quesos, yogurt, lecha en polvo, crema de leche, mantequilla, helados. b) La explotación agrícola, ganadera y forestal en general por cuenta propia, ajena o asociada a terceros. c) Explotación de establecimientos ganaderos para cría o engorde de todo tipo de ganado o especie. d) La actividad avícola y apicultura. e) La explotación de todas las actividades agrícolas en general; producción de especies, cereales, holeraginosas, forrajeras, hortícolas, floricultura. f) Explotación o administración de bosques forestación y reforestación de terrenos; explotación de aserraderos. g) La producción, comercialización, importación, exportación de productos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados a los campos agrícolas, ganaderos y forestales. h) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de productos, equipos, accesorios y bienes relacionados con su objeto social. i) La representación

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras .

j) La administración de toda clase de bienes muebles o inmuebles propios o de terceros, urbanos o rurales. k)

Promover, establecer, mantener, operar, administrar locales de hospedaje, paraderos, refugios, servicios de comida tales como: restaurantes, bares, cafeterías y otros locales y servicios similares a la industria del turismo nacional y receptivo internacional. l) La importación, representación,

comercialización de equipos y accesorios que tengan relación con la industria del turismo. m) Instalación de locales para la comercialización de los productos. n) La representación de

productos y materias primas para cumplir con su objeto social. o) La importación y exportación, distribución por

cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones relacionados al giro de su negocio. p) La planificación, promoción, venta,

compra, permuta o aporte de : terrenos, casas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, para lo cual podrá

negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. Para el

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como :

Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



00000003

determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del

Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000), dividido en UN MIL (1.000) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.-**

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000) y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
SR. GALO PLAZA PALLARES	100	50	50
SRTA. MARIA JOSE PLAZA	300	150	150
SRA. MARIA CRISTINA PLAZA	300	150	150
SR. GALO PLAZA GOMEZ DE LA TORRE	300	150	150
TOTALES.....	1.000	500	500

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el Organo supremo de la compañía.- **ARTICULO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



000006

SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración así como removerlos por las causas de Ley; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General ; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumentos de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social ; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obligen a la compañía con solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.-

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Habrà un Gerente General, que será nombrado por el período de tres años por la Junta General. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar, Gerentes departamentales y Contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el archivó , contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios ; g) Llevar el libro de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



0000005

actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Ibarra , domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario Especial que será nombrado por los asistentes en ese momento.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



00006

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración. El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de su participación social pagada. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas en un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar un

fondo de reserva especial o facultativos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para la disolución y liquidación de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar. **ARTICULO.- VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- **CONCLUSION.-**Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme seis copias certificadas.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **JAVIER PALLARES**, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

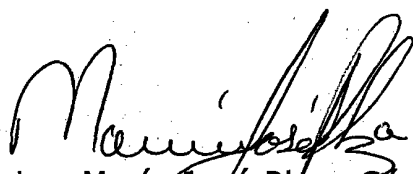


0000007

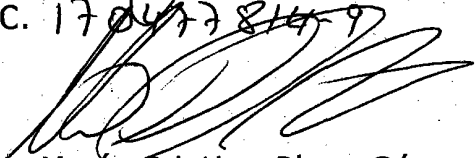
esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-

† 
SR. Galo Plaza Pallares

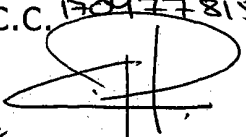
C.C. 170180074-8

† 
Srta. María José Plaza Gómez de la Torre

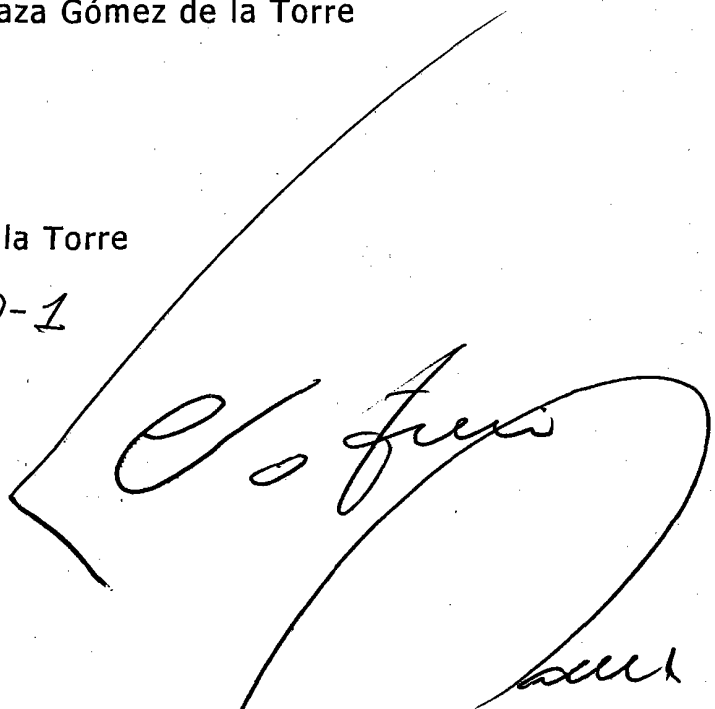
C.C. 170477814-9

† 
Sra. María Cristina Plaza Gómez de la Torre

C.C. 170477815-6

† 
Galo Plaza Gómez de la Torre

C.C. 170467710-1


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304972
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2010 10:33:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a

28 JUN 2010
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/6/2010

Mediante comprobante No.- 410363726, el (la) Sr. (a) (ita): **PLAZA GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA**

Con Cédula de Identidad: 1704778156 consignó en este Banco la cantidad de: **500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ZULETA DE PLAZA**
ZUPLAZA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GALE LEONIDAS PLAZA PALLARES	1701800748
2	MARIA JOSE PLAZA GOMEZ DE LA TORRE	1704778149
3	GALE JAVIER PLAZA GOMEZ DE LA TORRE	1704677101
4	MARIA CRISTINA PLAZA GOMEZ DE LA TORRE	1704778156
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 50	usd
\$ 150	usd
\$ 150,00	usd
\$ 150	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 500,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Ejecutivo de Negocios
ARMANDO CUMBAPA
AGENCIA

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 28 JUN 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA N° 1701B0073-B
 PALLARES ENO URQUEDAS
 ESTIMACION RUSSE/CONALEZ SUAREZ
 10 SEPTIEMBRE 1937
 072-1-1000 03382 M
 PICHINCHA
 CONALEZ SUAREZ 1937

PALLARES ENO URQUEDAS
 10 SEPTIEMBRE 1937



ECUATORIANA
 PASADO MARIA GOMEZ DE LA TORRE
 SUPERIOR AGRICULTOR
 ENO CLAZA
 ROSARIO PALLARES
 05/04/2002
 REN 0000027
 PCH



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 1704778149
PLAZA GOMEZ DE LA TORRE MARIA JOSE
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
31 MARZO 1967
059 0277 0415 F.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SURAZ 1967



Maria Jose Plaza Gomez de la Torre

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
GALO LEONIDAS PLAZA
MARIA GOMEZ DE LA TORRE
QUITO 21/06/2014
REN 0196631
Pch



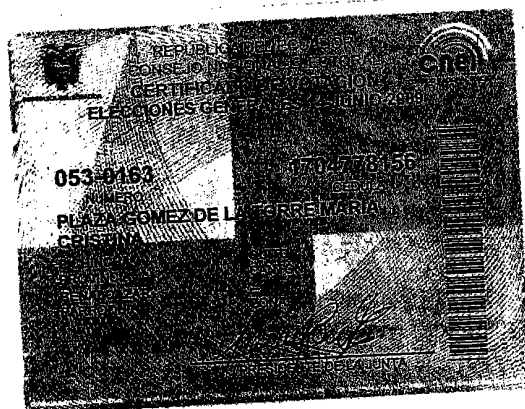
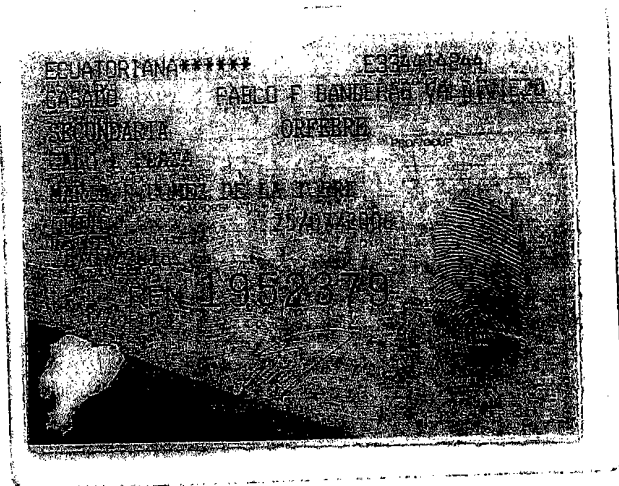
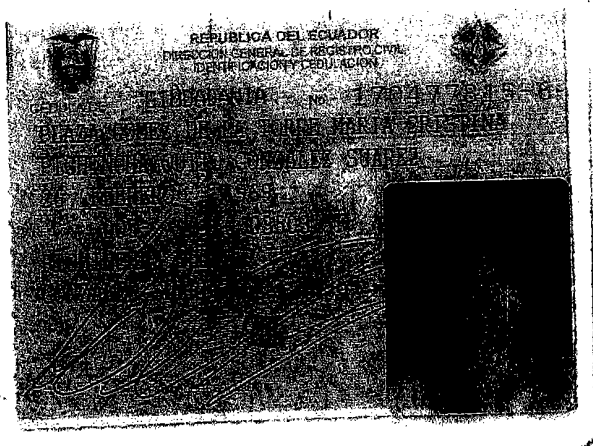
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2014

054-0163
NUMERO 1704778149
CELEST

PLAZA GOMEZ DE LA TORRE MARIA JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

-10-

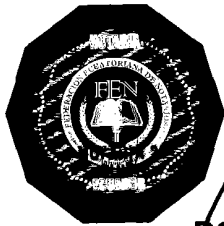
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N° 170467710-1
PLAZA GÓMEZ DE LA TORRE GALD JAVIER
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
12 AGOSTO 1972
REG. CIV. QUITO 11807 M
PICHINCHA QUITO
GÓMEZ DE LA TORRE GALD JAVIER

ECUATORIANA***** E334314242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
GALO LEONIDAS PLAZA
MARIA GÓMEZ DE LA TORRE
QUITO 24/11/2003
24/11/2015
REN 0854624



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GONCLO
OFICINA DE REGISTRO
ELECTRONES GONCLO
108-0293 170467710-1
PLAZA GÓMEZ DE LA TORRE GALD JAVIER

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía ZULETA DE
PLAZA ZUPLAZA CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a,
treinta de junio del año dos mil diez.-




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

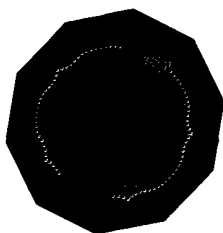
0000011

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002850,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de
julio del año 2010, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **ZULETA DE PLAZA**
ZUPLAZA CIA.LTDA. celebrada en esta Notaría el
28 de junio del año 2010.- Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- Quito a 14 de julio del
año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

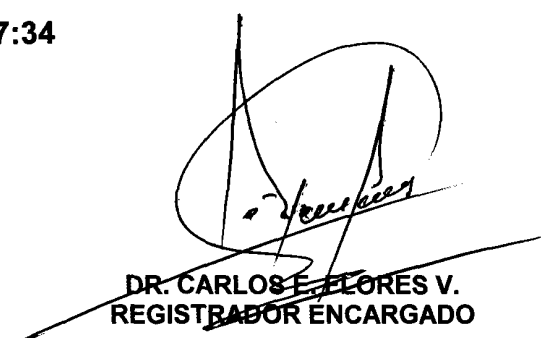


NF

Ra

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 244 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002850 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha catorce de Julio del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiuno de Julio del dos mil diez.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1752, 11:17:34


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19295

Quito,

06 SEP 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ZULETA DE PLAZA ZUPLAZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL